

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Razón actuarial de seis de octubre del presente año, suscrita por el Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	<b>Sin número</b>
Escrito y anexos de la delegada del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.	<b>2772-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la **imposibilidad de notificar** en el domicilio señalado en autos al **Municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, el oficio **7513/2021**, que contiene el proveído de treinta de septiembre del año en curso; en consecuencia, **se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial**.

Por otro lado, se le requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **aclare el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o, en su caso, designe uno nuevo**, para que las resoluciones que en lo sucesivo se emitan en este asunto sean notificadas por oficio, **apercibido** que, de lo contrario, se le harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4<sup>1</sup>, párrafo primero, y 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II,<sup>3</sup> y 305<sup>4</sup> del Código

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la **delegada del Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de treinta de septiembre del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia digitalizada de la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), identificación oficial vigente y cédula profesional del perito designado por el referido Municipio, esto, a fin de que se señale fecha y hora para que el referido perito pueda comparecer mediante el sistema de videoconferencias a efecto de que manifieste si acepta el cargo conferido y rinda la protesta de ley.

En consecuencia, y en virtud de que el indicado perito cuenta con su respectiva firma electrónica vigente (fiel), lo cual se corroboró con la revisión de la constancia de vigencia consultada en la fecha que se actúa, misma que se ordena agregar al expediente; **se señalan las diecisiete horas del veintidós de octubre de dos mil veintiuno**, para que el perito designado **manifieste si acepta el cargo conferido y rinda la protesta de ley mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo<sup>6</sup>, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

Ahora bien, dicho ingreso a la comparecencia señalada para el **veintidós de octubre de dos mil veintiuno**, será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá ingresar su CURP y FIEL, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso será mediante los botones "AGENDA DE AUDIENCIAS Y COMPARENCIAS" y

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** [...]

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

“ACCEDER”, de igual forma al inicio de la comparecencia deberá mostrar la misma identificación que remitió y su cédula profesional.

Cabe precisar que **el botón de acceso** estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la comparecencia.

De conformidad con el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista, de forma electrónica al Municipio de Teoloyucan, Estado de México y en su residencia oficial al Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del diverso de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, así como del escrito presentando por el tercero interesado, con número de registro 737-SEPJF, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo**

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>13</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

primero<sup>14</sup> y 5<sup>15</sup> de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>16</sup> y 299<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 1016/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>18</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 28/2020**, promovida por el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México. Conste.  
FEML/JEOM/FAR

**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>14</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>15</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>16</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>17</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>18</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000019d6	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/10/2021T00:14:35Z / 19/10/2021T19:14:35-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	be b8 2a 09 83 0f 50 b4 80 fd b1 b4 c1 c1 66 51 0e e7 2a b8 b3 44 34 3d 3e c8 47 a0 72 74 9b 81 8f f0 5d 45 23 8b 8c 1b 38 4f 0c cf b7 ec 8c 0f fa 54 f6 d8 2a 35 60 ed 31 8e b8 9c 14 56 03 79 0f 4d a8 c7 3e 5b 31 d1 21 7d 5b 1c cd 82 43 7b 23 6c 81 43 0e 44 97 b1 06 c4 64 9d 1b 52 4c 5d 65 f3 f9 b6 26 79 9e 9e 13 ff 44 41 41 85 0d 67 ff ed a0 f8 6a f5 fc 33 78 fa ce 21 83 68 d1 10 3b 85 41 af 11 c1 26 7f d0 8e b9 ea 08 fc f9 99 55 9f d2 c9 ca 97 20 53 4f eb 64 6d 0b a4 4a 7e 96 4e dd 94 35 da 34 7d 5e 19 d5 d1 12 3d c3 18 86 e3 4b 34 a9 ba 95 13 52 56 6b b0 c0 2a ad e0 cb a6 c6 57 33 66 48 29 9c 59 0b 95 c7 43 87 21 51 39 0c a5 b8 bb 78 09 0d 58 61 a1 29 05 02 cf 02 05 e3 6d 19 73 7e 6c d3 c9 a3 1a 57 1a 98 c7 97 b4 f8 bf 12 d6 f8 32 e9 eb 2f 4d 34 2c e8 16			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/10/2021T00:14:35Z / 19/10/2021T19:14:35-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000019d6			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/10/2021T00:14:35Z / 19/10/2021T19:14:35-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4173831			
	<i>Datos estampillados</i>	6B5044308818CD50BE975C90FE3D779526074F3EB24CDEEB164BDC82BA5DBC5F			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/10/2021T22:41:02Z / 19/10/2021T17:41:02-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	74 00 f1 0a ae 6d c1 b7 f6 ce 2b d8 0e f5 0c 0a 6b e0 81 b5 9c bf 59 f7 36 2a b8 9f 70 57 b4 04 df 75 1a 5a 11 23 11 ba 0c 0a e1 3b 66 ac f5 25 2d d5 03 7d d6 17 54 eb 25 03 49 a2 d7 a5 84 2d d4 03 bf b8 ae 2e 7d e9 78 f4 ae 02 8f 1f 66 a8 06 85 da fd cb 8c f4 0e fd 5d 42 8d fe 77 0f f3 fa 35 b1 5b aa aa 9c e9 98 68 b4 86 79 05 fd 67 f2 f9 af 38 24 b6 79 07 bb 06 9f 68 c0 4c 69 dc cf 86 56 57 57 37 d4 47 26 09 df ef ee f6 2d 09 7e 84 83 2e 62 7f ac 3d 2c a5 e3 6b 11 9a 7b b5 ca fb c7 e3 29 a3 53 1b 37 d3 50 7b 85 ea 9c 92 a9 c9 db 82 2d 0f ae b7 2a 18 87 f6 04 f2 4a f3 39 72 d2 07 c3 e6 33 4e ba dc e0 56 53 e7 31 7b 50 26 c4 5c fc 71 bb cf b1 77 50 ef 6f 96 a7 04 d2 81 fd ad 17 8b 7c 8a 26 d3 b8 ef 8d cf bd d8 43 bf 46 9e 94 72 d5 06 2e 45 f2 85 2a 27 32 25			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/10/2021T22:41:02Z / 19/10/2021T17:41:02-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/10/2021T22:41:02Z / 19/10/2021T17:41:02-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4173627			
	<i>Datos estampillados</i>	1F99C316F27BE1D3DE1BD037946F10B81BA528395A30CB9B44057FF1BA761B91			